

**SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS**

**DE LA**

**PONTIFICIA UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL PERÚ**

**ESTATUTO**

**FUNDADO EL 11 DE SETIEMBRE DE 1970**

**SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**

# SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

## ESTATUTO

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Considerando que es indispensable la constitución de un organismo que defiende, promueva y desarrolle los recursos humanos de los trabajadores sin diferencias de raza, nacionalidad, edad, sexo, o religión, amparados en la libertad de agrupación inherente a la naturaleza humana; y de acuerdo a las garantías constitucionales y sociales, al amparo de lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 2° y el artículo 28 de La Constitución Política del Estado, por el que se reconoce la libertad de asociarse, de sindicación y negociación colectiva, en concordancia con el artículo 2° del Convenio N° 87 de La Organización Internacional de Trabajadores, se constituyó en **Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú** declarando:

Que, el Sindicato constituye el instrumento de unificación y defensa de los derechos sociales de los trabajadores que están amparados por La Constitución del Estado, la misma que otorga garantías al Organismo Sindical, a través de sus respectivas dependencias.

Que, la libertad y los derechos de los trabajadores extienden y transmiten a sus instituciones por lo tanto le da plena libertad y derecho de elegir y determinar la estructura y organización sindical de sus preferencias.

Los principios en que se fomentará su orientación y sus acciones son :

- a) **Unidad de Clases:** Sin discriminación de ningún género; dentro de este Sindicato todos los trabajadores tendrán iguales derechos y obligaciones sin diferencia de razas, nacionalidad, edad, sexo, creencia religiosa, filiación política o lugar que ocupe en el trabajo o en la organización, integrará en sus filas a todos los trabajadores por libre adhesión. Lucha consecuente por las reivindicaciones de los trabajadores que agrupa y por intereses generales de la clase trabajadora.
- b) **Democracia Sindical :** Dentro del Sindicato, todos sus afiliados tienen participación plena con voz y voto para hacer uso de sus derechos en las Asambleas Generales, reuniones o en sus respectivos organismos, los

acuerdos sean cuales fueren se votarán por mayoría simple, teniendo éstos el carácter de obligatoriedad, salvo disposición expresa de los estatutos.

- c) Independencia Política de Clase: El Sindicato no tiene ni puede tener filiación política determinada, pero en defensa de los intereses de los trabajadores, luchará por aquellas reivindicaciones de carácter político no partidarista que corresponda a éstos intereses de clase.
- d) Solidaridad de Clase: EL sindicato mantendrá viva su solidaridad de clase con los trabajadores de otros sindicatos y con la clase trabajadora en general apoyando las reclamaciones justas de otros centros laborales y en la lucha general del proletariado por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo. En todo momento auspiciará y defenderá la unidad de clase trabajadora en todas las escalas.

## **CAPITULO 1**

### **CONSTITUCIÓN, SEDE, FINES, OBJETIVOS Y AFILIADOS**

Art. 1.- Que los Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú han constituido un Sindicato bajo la denominación de: Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por Asamblea General realizada el día viernes 11 de septiembre de 1970 y cuya sede legal está situada en la Av. Universitaria N° 1801 distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Art. 2.- El Sindicato tiene por finalidad:

- a) Promover, defender y realizar un orden económico social justo, que garantice, salvaguarde y posibilite la dignidad humana, los derechos y libertades de sus afiliados.
- b) Fomentar conciencia social, de tal forma que los trabajadores dispongan de los medios necesarios para su realización humana.
- c) Fortalecer los lazos de fraternidad entre todos los trabajadores estableciéndose asimismo, relaciones con organizaciones afines.

Art. 3.- El Sindicato cumple sus finalidades a través de los siguientes medios:

- a) Organizar y vincular comunitaria y solidariamente a los trabajadores de la universidad.
- b) Trabajar por una constante mejora de los niveles socio-económico.
- c) Organizar los servicios necesarios y prestar la debida asistencia a todos los filiados, ayudándolos en el logro de sus objetivos y fines.
- d) Procurar que los conflictos y problemas laborales se resuelvan.
- e) Representar a sus miembros ante la Universidad, los Poderes Públicos y toda Institución Publica o Privada y principalmente ante la autoridad de trabajo.
- f) Promover y favorecer la realización de cambios y formas estructurales en la Universidad, siempre que estas tengan por objetivo el establecimiento de la justicia y el bien común.
- g) Promover y organizar servicios sindicales par la educación cultural y formación técnica de sus afiliados.
- h) Impulsar, organizar y realizar la unión y solidaridad entre los trabajadores.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ADMISIÓN AMONESTACIÓN SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN**

Art. 4.- Para ingresar al Sindicato se requiere haber cumplido tres meses de trabajo de la Universidad.

Art. 5.- Al afiliarse libremente el sindicalizado se compromete a cumplir con el Estatuto vigente registrado por la Autoridad Competente, acatando los acuerdos y decisiones adaptadas en las Asambleas.

Art. 6.- Será excluido del Sindicato los afiliados que ocurran en las siguiente infracciones :

- a) Por incumplimiento y/o violación del Estatuto
- b) Por malversación de fondos del gremio que afecte el patrimonio del Sindicato.
- c) Por actos de traición contra la organización sindical y/o de sus afiliados.
- d) Por fomentar y realizar actos que tiendan a desestabilizar a la organización sindical.

La separación o suspensión del sindicato por las causales indicadas, será dada a conocer por la Junta Directiva en asamblea general, de la que el afectado pondrá interponer recurso de apelación, siendo la Asamblea General, conjuntamente con el informe de la comisión de disciplina que en última instancia , emitirán un fallo definitivo confirmado o revocando la decisión de la Junta Directiva.

Art. 7.- Podrán pertenecer al sindicato aquellos trabajadores que ocupen cargo de confianza.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

Art. 8.- La comisión de Disciplina estará integrada por dos (2) afiliados elegidos por la asamblea general, conjuntamente con el Secretario de Defensa y el Secretario de Control y Disciplina quien la presidirá.

Art. 9.-La comisión de Disciplina conocerá, opinará y dictaminarán sobre los casos de suspensión, expulsión de sindicalizados (Art. 6 y 7)y los casos que la asamblea general le encargue.

Art. 10.- La comisión de Disciplina informara a la Junta Directiva sobre los cargos formulados contra los sindicalizados que incurran en infracción del Estatuto y/o incurran en las causales de separación del gremio. Con el informe de la Comisión la Junta Directiva en asamblea general impondrá las sanciones correspondientes, la misma que puede ser apelada por el afiliado, resolviendo en última instancia la Asamblea General.

### **CAPITULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ART. 11.- La organización del Sindicato esta garantizada por el funcionamiento de su Asamblea General y La Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General: La soberanía del Sindicato radica en su asamblea general y de esta emanan todos sus poderes y representaciones.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros del Sindicato que tengan sus derechos expeditos.

Art. 13.-La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, quedando obligado a convocarla a solicitud del 50% mas uno de los afiliados conteniendo la agenda y orden del día.

Las convocatorias a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se efectuaran en dos citaciones en un mismo día con una diferencia de hora entre uno y otra de 30 minutos; si a la primera no hubiera el quórum reglamentario, se esperará la segunda, que se llevará a cabo la Asamblea con los asistentes tomándose los acuerdos por mayoría simple, los que serán validos para todos los afiliados.

Art. 14.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Dictar acuerdos que determinen el funcionamiento y administración del Sindicato.
- b) Elegir, relevar, revocar total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva e interpelarlos sobre el desempeño de sus funciones, en cualquier momento, así como comisiones de trabajo cualquier sea su naturaleza.
- c) Aprobar los balances, los estatutos y sus modificatorias.
- d) Elegir a los miembros de las Comisiones que fueran necesarios para desarrollar funciones específicas.

Art. 15.- La Junta Directiva: Es el organismo de dirección, organización y administración del Sindicato. Sus miembros serán elegidos por un periodo de (2) años, en elecciones generales convocadas por el Comité Electoral, la última semana del mes de enero, las mismas que se realizarán la primera semana del mes de marzo. Los candidatos que conforman las listas no deben estar sancionados por la Organización Sindical; ni podrá postular a su reelección inmediata en el mismo cargo.

Art. 16.- La Asamblea de la Junta Directiva será dirigida por el Secretario General, debiendo reunirse en forma semanal, a fin de discutir los informes de cada Secretaria y otros puntos de la Agenda, tomando los acuerdos que correspondan.

Art. 17.- La Junta Directiva está constituida por las siguiente Secretarias:

- a) Secretaria General

- Subsecretaria General
- b) Secretaria de Organización  
Subsecretaria de organización
- c) Secretaria de Defensa  
Subsecretaria de Defensa
- d) Secretaria de Prensa y Propaganda  
Subsecretaria de Prensa y Propaganda
- e) Secretaria de Actas y Archivo
- f) Secretaria de Economía
- g) Secretaria de Asistente Social
- h) Secretaria de Control y Disciplina
- i) Secretaria de Cultura
- j) Secretaria de Deportes

Art. 18 .- El Secretario General: Es el representante legal del Sindicato ante la Universidad, Autoridades del Trabajo, Gobierno Central, entidades y/o corporaciones publicas y/o privadas y ante otro organismos sindicales de diversos grado. Sus funciones son las siguientes:

- a) Es el representante legal del Sindicato.
- b) Presidir la Junta Directiva del Sindicato, promover, coordinar y supervisar las actividades de las Secretarias y Comisiones y dar cumplimiento a derechos y obligaciones, así como los acuerdos tomados en Junta Directiva.
- c) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran; y Ordinarias cada tres meses.
- d) Informar en Asamblea General Extraordinaria y Ordinarias los actos y/o proyectos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar y ratificar mediante su firma, los siguiente libros y documentos. Libro de Actas, Libro de Registro, Libro de Caja, Balance, Documentos Bancarios, Recibos de Cobranza y en General todos los documentos que comprometen la función administrativa de la Junta Directiva.
- f) Firmar la correspondencia oficial de Sindicato.
- g) Presentar su memoria al termino de su mandato, ante la Asamblea General.
- h) El sub-Secretario General, Colaborá en el cabal cumplimiento de la gestión del Secretario General y en su ausencia asumirá todas las funciones asignadas en el presente artículo.

Art. 19 .- Del Secretario de Organización: Sus funciones son las siguientes

- a) Coordinar y administrar el trabajo y funciones de las otras secretarías que conforman la Junta Directiva.
- b) Sindicalizar a los trabajadores.
- c) Planificar, realizar y dirigir la organización del Sindicato.
- d) Promover, planificar y realizar en equipo con las otras secretarías, el plan de trabajo a ejecutar durante su gestión, dentro del cual deben concretarse las tareas específicas para cada secretaria.
- e) Verificar el cumplimiento de las comisiones, mediante informes a la Secretaria de Actas y Archivos para su elevación a la Junta Directiva.
- f) Suscribir con el Secretario General, las citaciones a las Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva.
- g) Participar e intervenir activamente en la organización de las actividades Sindicales.
- h) El Sub-Secretario de Organización, Colaborara en el cabal cumplimiento de la gestión del Secretario Organización y en su ausencia asumirá todas las funciones asignadas en el presente artículo.

Art. 20 .-Del Secretario de Defensa: Sus funciones son las siguientes:

- a) Promover el fiel cumplimiento de la legislación del trabajo y las disposiciones legales que favorecen a los trabajadores.
- b) Elaborar en comisiones el proyecto de mejora de las condiciones de trabajo.
- c) Recopilar las leyes sociales, resoluciones, pactos y convenios colectivos y el material pertinente.
- d) Fomentar la legislación de trabajo
- e) Trabajar con condiciones para informar sobre las leyes laborales, resoluciones y pactos colectivos para su difusión correspondiente.
- f) Mantener y supervisar el libre dialogo laboral entre los trabajadores y la Universidad.
- g) El Sub-Secretario de Defensa, Colaboradora en el cabal cumplimiento de la gestión del Secretario Defensa y en su ausencia asumirá todas las funciones asignada en el presente artículo.

Art. 21.- Del Secretario de Prensa y Propaganda: Sus funciones son las siguientes:

- a) Difundir por los medios a su alcance, la declaración de principios, los fines y objetivos del Sindicato, manteniendo la libre comunicación en el gremio sindical.
- b) Editar y distribuir entre los sindicalizados, el Estatuto reglamentos internos y comunicados, informes y demás notas del Sindicato.

- c) Dar publicidad, en colaboración con las Secretarías respectivas de la Legislación del Trabajo y a todas aquellas disposiciones que tuvieran que hacer con la seguridad social y legal de los trabajadores.
- d) Difundir entre los trabajadores las condiciones de trabajo, responsabilidades y obligaciones, tanto de la Universidad como de los trabajadores.
- e) Dirigir y mantener un órgano de publicidad del Sindicato cuando los recursos lo permitirán.
- f) Efectuar propaganda verbal y escrita entre todos los trabajadores tendientes a Detener la realización de sus fines generales y específicos, especialmente cuando se trata de obtener adhesiones o cuando haya que actuar en defensa de los derechos de los trabajadores
- g) La documentación que se haga pública, deberá ser previamente aprobada por la junta Directiva, especialmente por las secretarías de Control y Disciplina y la Secretaría General y recopilada para su archivo
- h) El Sub- Secretario de Prensa y Propaganda, Colaborará en el cabal cumplimiento de la gestión del Secretario de Prensa y Propaganda y en su ausencia asumirá todas las funciones asignadas en el presente artículo.

Art. 22.- Del Secretario de Actas y Archivo: Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva del Sindicato.
- b) Redactar las Actas, asentarlas en los respectivos libros y recabar las firmas del Secretario General o del Director de Debates cuando estas estén debidamente aprobados.
- c) Dar lectura a las Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva, igualmente, de los documentos, despachados y correspondencia.
- d) Atender las correspondencias oficiales del Sindicato, firmando mancomunadamente con el Secretario General y las secretarías correspondientes.
- e) Conservar, organizar y clasificar la documentación en los archivos sindicales.
- f) Organizar los archivos de los trabajos de las comisiones, informando a la junta Directiva y Asamblea General los avances de los mismos.

Art.23.- Del Secretario de Economía: Sus funciones son las siguientes:

- a) Recaudar y administrar los fondos del Sindicato, presentando balance mensual a la Junta Directiva
- b) Realizar un plan de trabajo y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación o planificación.

- c) Confeccionar el presupuesto del sindicato dentro del primer mes, sometiéndolo, a la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Presentar trimestralmente, ante la Asamblea general del Sindicato, el estado de cuenta y balances de los fondos económicos del Sindicato, debiendo publicar y difundir los mismos para conocimiento de los sindicalizados.
- e) Efectuar los desembolsos. Y de sobrepasar estos el limite previamente establecido, deberá contar con el visto bueno del Secretario General y de la Junta Directiva.
- f) Depositar en un banco de la localidad, los fondos monetarios del Sindicato, dentro de un lapso de 48 horas de recibidos.
- g) El retiro de los fondos sindicales, solo podrá hacerlo conjuntamente con el Secretario General, informando de los, mismos y del destino de estos ala Junta Directiva
- h) La Junta Directiva, acordara la cantidad de dinero que permanentemente estará en el poder del Secretario de Economía para los gastos ordinarios del Sindicato
- i) El Secretario de Economía al asumir y cesar en su cargo, deberá presentar un informe detallado de la situación económica del Sindicato de la Junta Directiva, la que a su vez, informara a la Asamblea General.
- j) Periódicamente se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General, el cumplimiento en el pago de las cotizaciones de los sindicalizados.
- k) El patrimonio del Sindicato queda bajo su responsabilidad.

Art. 24.- Del Secretario de Control y Disciplina: Sus funciones son las siguientes:

- a) Controlar el irrestricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos del Sindicato, por parte de todos los agremiados del sindicato y el especial de la Junta Directiva.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada una de las Secretarias de la Junta Directiva.
- c) Dar cuenta a la Asamblea General y a la Junta Directiva del funcionamiento, las violaciones e infracciones de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de las Asamblea General, señalando a los infractores y los hechos, elevados un informe por escrito.
- d) Llevar el control de asistencia de las sesiones de la Junta Directiva, de Delegados de sección de departamento y de la Asamblea General.
- e) Promover, exigir y cuidar que todas las actividades sindicales, se desarrollen dentro del orden y mutuo respeto, permitiendo la solidaridad entre los agremiados.
- f) Presidir la comisión de Disciplina de acuerdo a las normas establecidas.
- g) Velar por el buen nombre, prestigio, unidad y solidaridad del Sindicato.

Art. 25.- Del Secretario de Cultura: Sus funciones son las siguientes:

- a) Presentar dentro de los primeros 30 días, un plan de promoción social y capacitación técnica.
- b) Organizar la promoción educacional, cultura y técnica de los trabajadores, a través de círculos de estudios, ciclos de conferencia, cursos de capacitación formación sindical y otras actividades que garanticen el nivel cultural del trabajador.
- c) Coordinar y propiciar con la Universidad las facilidades de acceso de las Bibliotecas de la Universidad.
- d) Organizar eventos y actos culturales, con la colaboración y participación de los trabajadores.

Art. 26 .- Del Secretario de Deportes: Sus funciones y responsabilidades son:

- a) Presentar dentro de los 30 días hábiles de inicio de su gestión, un plan de trabajo deportivo, para su aprobación por la Junta Directiva.
- b) Constituir equipos, seleccionar representantes del Sindicato, propiciando eventos deportivos, relaciones y el necesario intercambio con otras entidades sindicales, club e instituciones que se consideren necesario.
- c) Fomentar las actividades recreativas, haciendo participar a los trabajadores sindicalizados y sus familias.
- d) Coordinar y Propiciar con la Universidad la participación de nuestra delegación deportiva

Art. 27 .- Del Secretario de Asistente Social: Sus funciones y responsabilidades son:

- a) Promover, exigir y vigilar el estricto cumplimiento de las leyes de Seguro Social , Fondos de Jubilación y otros beneficios sociales.
- b) Recopilar información de la situación de los trabajadores.
- c) Investiga, observar y vigilar la atención medica y clínica de los Seguros Sociales y Servicios Médicos de la Universidad.
- d) Organizar un fondo de Asistencia Social del Sindicato.
- e) Estudiar las medidas del beneficio social que sean adoptadas por las autoridades Universitaria Peruana.

Art. 28.- Cada Secretario de Junta Directiva en los primeros 30 días de sus funciones, organizará el plan de trabajo de su secretaria y su equipo de trabajo.

Art. 29 .- La Asamblea General del Sindicato, tiene plenos y amplios poderes para fiscalizar las funciones de cualquier Secretaria.

Art. 30 .- Para crear y recesar las secretarías que considere conveniente, la asamblea general, deberá tener el quórum reglamento o sea 50% mas 1 de los agremiados.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DELEGADOS**

Art. 31.- El sindicato mantendrá relaciones con los organismos sindicales que la Asamblea General considere necesarios, para lo cual acreditará sus delegados con sus credenciales respectivas, siendo sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Ceñir sus actos y procedimientos de acuerdo a las instrucciones y la línea de la conducta impartidas por el Sindicato.
- b) Representar al Sindicato, con lealtad y honradez, haciendo honor a la misión y a la confianza depositada.
- c) Comunicar y manifestar las opiniones, acuerdos y disposiciones del Sindicato, ante los organismos que sean objetos de su delegación, así como transmitir las opiniones , acuerdos y disposiciones de estos organismos al Sindicato.

Art. 32 .- Los Delegados de sección o departamentos del Sindicato, serán elegidos en Asamblea General interna, entre sus misma sección o departamento, siendo sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Mantener informados a los Secretarios de la Junta Directiva en su cargo correspondiente, de los acontecimientos que se susciten en su sección o departamento.
- b) Transmitir a la Junta Directiva a la Asamblea General, las opiniones, inquietudes, acuerdos y decisiones de su sección o departamento.
- c) Estar presente y acompañar al Secretaria de Defensa en los reclamos y la solución de los conflictos y problemas laborales que se susciten en su sección o departamento.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO, FINANZAS Y ECONOMIA**

Art. 33.- El patrimonio Sindical esta constituido por:

- a) Cuota ordinaria mensuales de los sindicales, que se establecen en 0.75% de la remuneración total y cuotas extraordinaria determinadas en el Estatuto o

aprobadas en Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y que sean comunes a todos los sindicalizados.

b) Intereses, créditos, donaciones y otros ingresos que provengan de las actividades que el Sindicato realice.

c) Bienes muebles, inmuebles y equipos que se adquiere o reciba en donación.

Art. 34.- El Secretario de Economía, deberá llevar con a documentación correspondiente, el detalle del patrimonio.

Art. 35.- La Junta Directiva es responsables solidariamente de los bienes económicos y sociales del Sindicato ( muebles, inmuebles, cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, dinero en efectivo documentación en general los que deben ser recibidos y entregados bajo inventario a la renovación de cargos de la Junta Directiva o cambio de Junta Directiva.

Art. 36.- En época de Negociación Colectiva y con a finalidad de cautelar los fondos sindicales, se procederá a descontar automáticamente de las remuneraciones de los sindicalizados por planilla y boletas de pago, una cuota extraordinaria, por Pliego de Reclamo, suma que se determinara en cada caso en Asamblea General, procediendo la deducción dentro de los 30 días siguientes a la solución del Pliego de Reclamos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS ELECCIONES**

Art. 37.- Las elecciones Generales del Sindicato, para el cambio de la Junta Directiva. Serán convocados por el Comité Electoral la ultima semana del mes de enero, y se realizaran las segunda semana del mes de marzo.

Art. 38 .- Las elecciones serán universales y secretas. Cualquiera que viole la libre expresión y voluntad de los afiliados, anulara las elecciones, debiendo los causantes o infractores, ser expulsados del Sindicato.

Art. 39.- Solo la Asamblea General puede anular las elecciones, si hubo indicios de fraude que fueran convalidadas por le Comité Electoral. Lo cual se hará necesariamente con un quórum de mas del 50 % mas de 1 del total de afiliados al gremio sindical.

Art. 40 .- El mandato de la Junta Directiva por cada periodo es de dos años que se iniciara el 01 de abril. No pudiendo postular a su reelección inmediata en el mismo cargo.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 41.- El Comité Electoral se elegirá en Asamblea General, la primera semana del mes de enero, bajo la denominación de Jurado Electoral, que estará compuesto por cinco miembros (Presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales).

Art. 42.- El Jurado Electoral, es el responsable de todo el proceso electoral, desde la elaboración del reglamento interno hasta la juramentación del a Junta Directiva, la que debe realizarse en Asamblea General y acto solemne la ultima semana del mes de marzo

Art. 43.- Cada miembro del Jurado de Elecciones se sujetara el Estatuto IV al Reglamento de elecciones aprobado por Asamblea General, cumpliendo fielmente las funciones asignadas bajo sanción prevista en los artículos 6 y 7 de los Estatutos.

## **CAPITULO IX**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 44.- La estabilidad del Sindicato, la garantizan todos sus miembros por:

- a) El ejercicio de sus derechos.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Atr. 45.- Todos los miembros del Sindicato, tiene los mismos derechos y responsabilidades.

Art. 46.- Son derechos de los Sindicalizados:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo Directivo y/o Comisión
- b) A la petición, a opinar y a votar frente a todo problema y de acuerdo a lo que se ponga a consideración de la Asamblea General.
- c) Criticar y proponer medios frente a cualquier irregularidad en la marcha del Sindicato, comportamiento de sus dirigentes y afiliados en omisión de la Declaración de Principios, los Estatutos y reglamentos.
- d) Exigir a los dirigentes que cumplan el estatuto.
- e) Solicitar a la Junta Directiva la defensa de sus intereses cuando los considere lesionado.

- f) Proponer en Asamblea General las nuevas normas estatutarias.
- g) Pedir auditoria cuando existan circunstancias o evidencias de malos manejos o malversación de fondos, y hacer una denuncia penal a petición escrita de un tercio de los sindicalizados.

Art. 47.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales convocadas por la Junta Directiva.
- b) Coordinar con los delegados, la información a los departamentos o facultades de los acuerdos tomados en Asamblea General.
- c) Aceptar y ejercer con toda corrección y eficacia los cargos para los que fueran elegidos.
- d) Cumplir y exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- e) Abonar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- f) Participar activamente en las medidas de protesta y de lucha que se acuerde en Asamblea, en defensa de los derechos de los trabajadores y/o las reivindicaciones planteadas.
- g) Aceptar y cumplir lo establecido en la Declaración de Principios, los Estatutos y Reglamentos en general.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

Art. 48.- La junta Directiva tiene la obligación de informar a la Asamblea General de las faltas, cometidas por los integrantes de las Comisiones y de todos los sindicalizados.

Art. 49.- La Junta Directiva así mismo formará comisiones para verificar la gravedad de las faltas cometida por los afiliados, emitiendo un informe de estos a la Asamblea General.

Art. 50 .- La Asamblea General tendrá en última instancia, la potestad de definir el tipo de sanción que se impondrá a las personas que incurran en las infracciones a los estatutos o incurran en graves faltas que den lugar a la expulsión definitiva, la separación temporal, suspensión de derechos con mantención de obligaciones.

## **CAPITULO XI**

## **DE LAS RELACIONES CON OTROS SINDICATOS Y ORGANISMO SUPERIORES**

Art. 51.- Conforme de la Declaración de Principios del Sindicato, debe mantenerse relaciones fraternas de clases con todos los demás sindicatos y organismos sindicales de grado superior y/o afines.

Art. 52.-Las relaciones con otro sindicatos y organismos sindicales de grado superior, serán activas y solidarias; debe contar con la participación de nuestros delegados en los eventos,, congresos y/o certámenes que convoquen estos, en cumplimiento de los principios sindicales con las autorización de la Asamblea General.

Art. 53.- Al mantener estas relaciones, el Sindicato cumplirá con las directivas emanada de los Organismos Sindicales de grado superior teniendo en cuenta la vinculación con nuestros principios y objetivos.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

Art. 54.- El Sindicato puede disolverse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con tal fin. Para lo cual será necesario la votación de mas del 75 % de votos favorables del total de afiliados al gremio.

Art. 55.- Decretada la disolución , se nombrara tres liquidadores, por Asamblea General Extraordinaria, que conjuntamente con un Notario Publico, procederán a inventariar, liquidar los bienes económicos dentro del plazo establecido por la Asamblea General.

Art. 56 Al finalizar el plazo establecido para el inventario y la liquidación, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria, para recibir dichos informes.

Art. .- 57 El patrimonio económico que se resultara luego del inventario y la liquidación final, se dispondrá conforme a la Asamblea General lo decida en el momento de disolverse el Sindicato.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 58.- El presente Estatuto entrará en vigencia en cuanto sean aprobado por la Asamblea General.

Art. 59.- Los dirigentes que en ejercicio de su funciones, no cumplieren con as disposiciones de este Estatuto y que se haya hecho acreedores de las suspensiones que establece el Estatuto, quedaran impedidos para ser candidatos a la Junta Directiva del Gremio Sindical y consecuentemente su inscripción como candidatos en cualquier cargo no será admitido por el Jurado Electoral.

Art. 60.- La Junta Directiva tendrá especial preocupación por que el Estatuto, sea distribuido a todos los afiliados, manteniendo información de los derechos y obligaciones de los Sindicalizados.

Art. 61.- Todas disposición no contemplada en el presente Estatuto, es potestativo de la Asamblea General para su creación.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 62.- Para efectos de las elecciones de la Junta Directiva del Periodo 2005-2007, se aligerá al Comité Electoral en Asamblea Extraordinaria que se llevara a cabo la primera quincena del mes de febrero del 2005, debiendo convocar a elecciones inmediateamente, las mismas que se llevaran acabo en la tercera semana del mes de marzo.

San Miguel, Agosto del 2007